

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 607

TEGUCIGALPA, SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1922

NÚM. 6.061

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 16 al 21 de septiembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alberto Hernández y Abelina Madrid, vecinos de la ciudad de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Blas Matute y Josefa Morales, vecinos de Guarizama, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano del Presidio de Omoa al Dr. Ramón Herrera Ruiz, con el sueldo de ley. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fernando Rojas y María Carlota Monroy,

vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso al Capitán Juan José Cerrato, con el sueldo de ley, en sustitución de don José M. Figueroa, que renunció. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1 298 50) mil doscientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduana de La Ceiba en el sostenimiento de los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes de agosto anterior. La imputación se hará a la Partida 11*, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Antonio G. Zelaya y Mérida Sorto, vecinos de Piraera, departamento de Gracias, el impedimento de cuarto grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil, y la publicación de edictos para el mismo fin, previo pago de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo N° 2.407 de 20 de julio último, por el cual se le mandó pagar al Gobernador Político del departamento de Comayagua la suma de..... (\$ 176.00) ciento setenta y seis pesos, para la confección de veintidós tarimas que se necesitan para el Cuerpo de Policía de la cabecera del mismo departamento. La imputación se hará a la Partida 5*, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Jefe del Resguardo de Policía de El Sauce, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de una mesa, dos sillas y una banca para servicio del Cuerpo de su dependencia. La imputación se hará a la Partida 5*, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo N° 2.307 emitido el 10 de julio último, por el cual se concedió un mes de licencia con goce de sueldo al Sub-Director del Cuerpo de Policía de esta ciudad, Coronel Froilán Ramos F., debiendo entenderse que esta licencia es sin goce de sueldo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Coronel don Froilán Ramos F. la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, por los

servicios prestados al Gobierno durante el mes de julio último. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el abogado don J. Belisario Hernández como representante de la Sociedad de Beneficencia, Cooperación y Auxilios Mutuos denominada «La Concordia», domiciliada en la ciudad de San Pedro, departamento de Cortés, pidiendo se reconozca a dicha Sociedad con el carácter de persona jurídica y se aprueben sus respectivos Estatutos. Acompañó el peticionario el poder con que gestiona y una copia de los Estatutos, que literalmente dicen...

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los documentos expresados están extendidos en forma legal, y que los Estatutos no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Reconocer a la Sociedad de Beneficencia, Cooperación y Auxilios Mutuos denominada «La Concordia» con el carácter de persona jurídica; y

20.—Aprobar los Estatutos de la indicada Sociedad, en la forma que quedan transcritos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Comandante del Cuerpo de Policía de esta ciudad al Coronel Cándido C. Sánchez, con el sueldo de ley, en sustitución de don Guillermo Morales Tovar, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico del Pensionado del Hospital General de esta ciudad al Dr. Romualdo B. Zepeda.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al cajista de los talleres de la Imprenta Nacional, don Melchor Re

yes. Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Juez de Policía la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de dos sellos de hule y útiles para la oficina de su cargo. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al señor José A. Carranza la suma de (\$ 15.00) quince pesos, valor que invertirá en la compra de varios útiles para los trabajos que está ejecutando en este Ministerio. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfredo H. Borden y Dorotea Flores, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Adolfo Hernández y Adelina Dubón, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Daniel R. Valladares y Eugenia Castro, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Recopatoria de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Figuración Núñez la suma de... (\$ 94.05) noventa y cuatro pesos cinco centavos, valor del flete de 40 fardos de papel periódico perteneciente al Gobierno, de San Lorenzo a esta capital. La imputación se hará a la Partida 11ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduanas de La Ceiba se pague a la Farmacia «La Cruz Roja» del Dr. R. Romero y Cía. la suma de (\$ 177.50) ciento setenta y siete pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes de octubre del año anterior. La imputación se hará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Nicolás Urquiza y Guadalupe Rosa, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos, valor de cien botellas de alcohol que el Administrador de Rentas de este departamento suministró al Hospital General de esta capital. La imputación se hará a la Partida 11ª, Capítulo VII, Hospitales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a *Victoriano Gardena y Celestina Funes*, vecinos de Teja, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la casa comercial *Teodoro Kónckel* la suma de (\$ 800.00) trescientos pesos, valor de cien ampollas de Neo-Salvarsan que ha suministrado al Director del Hospital General de esta ciudad para el servicio de Profilaxis Venéreas. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la casa comercial *Pablo Uhler y Compañía* la suma de (\$ 240.00) doscientos cuarenta pesos, valor de una máquina de escribir «Adler» que suministró a la Dirección General de Salubridad. Imputese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Dirección General de Salubridad, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a don *Augusto Bressani* la suma de (\$ 80.00) treinta pesos, valor que le corresponde como honorarios en su carácter de perito designado para la valuación de los edificios que ocupan la Dirección de Salubridad y el Crematorio Nacional. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a don *Julio Villars* la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor a que tiene derecho como honorarios en su carácter de perito designado para la valuación de la parte metálica del edificio del Crematorio Nacional. Imputese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a *Gustavo A. Walther y Rosinda Aguilera*, de este vecindario, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por el corriente año económico, a partir del 1º de agosto anterior, el acuerdo N° 2 256 de 5 de julio último, por el cual se nombró Delegado de Sanidad del puerto de Omoa, departamento de Cortés, al Dr. *Ramón Herrera Ruiz*, con el sueldo de (100.00) cien pesos mensuales, valor que se hará efectivo por la Tesorería General de Salubridad. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir la inhumación de los restos del presbítero don *Francisco N. Hernández* en la Parroquia de la ciudad de Danlí, eximiendo de todo pago a los familiares del extinto y debiendo cumplirse en este acto las disposiciones que al efecto dicte la Dirección General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Farmacia del Dr. *Héctor Valenzuela* la suma

de (\$ 219.00) doscientos diez y nueve pesos, valor de las medicinas que suministró a la Dirección de Salubridad Pública para la Penitenciaría Central. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Dirección General de Salubridad, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor *Isaac Barahona* la suma de... (\$ 27.45) veintisiete pesos cuarenticinco centavos, valor del flete de nueve bultos de materiales de imprenta pertenecientes al Gobierno, de San Lorenzo a esta capital. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil a *Alejandro Jiménez y Victoria Castellanos*, vecinos de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Salvador Espinosa Valladares, mayor de edad, soltero, perito mercantil, vecino de San Pedro Sula, con residencia temporal en esta ciudad, con todo respeto comparezco ante Vos, y os manifiesto: que tengo el propósito de explotar el negocio de elaboración de sal común en esta República, para lo cual cuento con capital necesario para la organización y mantenimiento de una empresa en grande escala; y ya que dicha empresa traerá beneficios positivos para el país, a Vos propongo que os sirváis otorgarme una concesión, cuyo tenor, elevado a contrata, sea el siguiente:

1ª—El Gobierno otorga al perito mercantil *Salvador Espinosa Valladares*, quien en adelante se llamará el Concesionario, la facultad de elaborar sal común en las Islas de la Bahía, de esta República, conforme a los procedimientos modernos.

2ª—El Concesionario podrá usar libremente de los terrenos nacionales y ejidales que haya en dichas Islas, para instalar en los mismos las fábricas respectivas, construir las modifica-

alunas necesarias e indispensables para la explotación de la empresa; como también para abrir en dichos terrenos las vías de comunicación necesarias para el transporte de los productos, ya sean de herradura, carreteras o de hierro, y servirse de las aguas territoriales del mar adyacente a las Islas en referencia para la extracción de sal.

3º.—El Concesionario podrá introducir, libre de todo derecho e impuesto fiscal o municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen del impuesto de peaje y sanidad, la maquinaria con su correspondiente equipo, herramienta, tanques, de madera o zinc, sacos o tela para sacos, etiquetas, zinc, armazones de hierro, cemento, vasijas, aparatos y demás enseres y útiles de toda clase necesarios para la explotación de que se trata. Cada vez que tenga que hacer algún pedido el Concesionario, presentará previamente a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos que tenga que introducir, especificando en tal lista, el número, cantidad y calidad de los efectos; y la mencionada Secretaría, previo examen y calificación, acordará la introducción libre de derechos; esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda, para que en oportunidad de las órdenes correspondientes a las Aduanas por donde se hagan las importaciones, entendiéndose que sin la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento no aprobará la introducción de efectos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos todos o alguno de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los respectivos derechos, sin perjuicio de deducir al Concesionario la responsabilidad consiguiente de conformidad con las leyes del país.

4º.—También queda facultado el Concesionario para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales y ejidales y sean necesarias para la explotación de la empresa, con excepción de las maderas preciosas y árboles útiles que se hallen comprendidos dentro de la demarcación de dichas zonas, pues el uso de estas debe sujetarse a lo que dispone el Decreto N° 62, de 4 de marzo de 1909, y a los reglamentos que sobre ellas expida en lo sucesivo al Poder Ejecutivo o las Municipalidades respectivas, con la aprobación de aquél.

5º.—La presente contrata durará veinticinco años contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, y dará principio a su cumplimiento en el término de seis meses contados desde la misma fecha. El Gobierno concede exención del servicio militar obligatorio a los operarios que el Concesionario ocupe en la referida empresa.

6º.—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) por comerciar con los objetos de libre importación para la empresa;
- b) por traspasar sus derechos y obligaciones sin la previa autorización del Supremo Poder Ejecutivo; y
- c) por falta de las obligaciones que contrae el Concesionario.

7º.—Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se alude en el número anterior, el Concesionario disfrutará de un término de noventa días, a partir de la fecha en que aquél hubiere acontecido. El Concesionario podrá presentar toda clase de pruebas, quedando en su calificación al prudente arbitrio del Gobierno; pudiendo acordar que se amplíen en la forma que crea conducente, o que se practiquen especiales investigaciones.

8º.—Declarada por el Gobierno la comprobación de caso fortuito o de fuerza mayor, se abonará al Concesionario el tiempo en que hubiese subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias.

9º.—El Concesionario podrá traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata, en todo o en parte, a cualquiera persona, compañía o sociedad nacional o extranjera, con exclusión de todo gobierno o corporación de derecho público extranjero, previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

10.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta contrata y los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, pudiendo hacer valer sus derechos solamente por los medios que las leyes de la República conceden a los hondureños. No tendrán, por consiguiente, ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiese fundarse.—Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.—Salvador Espinosa V. > Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yusecarán, hace saber: que hoy a las doce a. m., el señor don Alonso Fortín, como recomendado de don Tiburcio Rodríguez L., presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de Texiguat y notario público, por la ley, don Alejandro López, con fecha veinticinco de julio próximo pasado y en la cual consta: que don Ursulo Hernández vendió, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una posesión al señor don Tiburcio Rodríguez L., cercada de piedra, madera y barranco natural, como de veinte manzanas de extensión, cultivada en parte de maíz, monte inculto y árboles frutales; dentro de la cual posesión existe una casa cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, paredes de adobe, con tres caídos, de los cuales uno sirve de cocina, todo lo que existe en el lugar llamado «La Rinconada», aldea de Güinopito, jurisdicción de Texiguat, y linda todo: al Norte, con propiedades de Tranquilino Vásquez; al Sur, con propiedades de la señora Antonina Hernández v. de Lagos; al Oriente, con trabajos agrícolas, de Cornelio Contreras; y al Poniente, camino real que conduce de este pueblo a Litre. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el art. 2.322 del Código Civil, manda que se publique en el periódico oficial.—Yusecarán, 12 de agosto de 1922.

14-14

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y siete de julio último, ante el notario público licenciado don Cornelio Fiallos Soto, por la que don Martín Avila vende un terreno a don Balbino Colindres, por el precio de setecientos pesos plata, el cual está situado en Roleo Grande, jurisdicción de Maralta, acotado con cerco de madera y zanjo, de cuatrocientas varas por el rumbo

Poniente, siendo su extensión como, de veinte manzanas, más o menos, teniendo por límites: por el Norte, propiedad de María Antonia Amador y Dolores del mismo apellido; al Sur, posesiones de Virginia Fonseca, mediando río que baja a Santa Cruz; al Oriente, posesión de Leopoldo Andrade; y al Poniente, con posesión de Casimira v. de Alvarenga. Otra posesión por el precio de ochocientos pesos plata, llamada «Chagüite Grande», en la misma jurisdicción, de doce manzanas, más o menos, acotada de piedra y zanjo, limitada: al Norte, propiedad de Juan Avila; al Sur, propiedad de Apolinario y Juana de los Angeles Amador; al Oriente, terreno del otorgante; y al Poniente, con posesiones de Juana Avila de Amador y de Estanislao del mismo apellido.

Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retroproximo se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de «El Salitre», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cañón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos «La Laguna», de don Guillermo Leiva; «El Duende», denunciado por el abogado don Luis Melara, y «El Jicaro» de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno «Agua de la Reina» de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos «Agua Amarilla», de Félix Guillén; «Los Leones», de Francisco Pineda Leiva y otros condueños; «Barranco Blanco» y «Los Picachos», de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4-9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Muévila», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Tela Railroad Co».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-17

GEORGIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Central